



ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Control
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 443 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 25 JUN 2007.

VISTOS:

El recurso de Apelación interpuesto por PEDRO NOLASCO SANTILLAN FERNANDEZ, LUIS HUMBERTO SANTILLAN MUÑOZ, PELAGIO REYES ARCE, FELIX BALLASCO AGUILAR, RODOLFO JUAN VILLARREAL ARBIZA, ISAAC LIDOVINO SIFUENTES BAZAN, ANGEL PARIONA CONTRERAS, LEONIDAS QUISPEALAYA BALLASCO, APARICIO MARCELINO PALOMINO MENESES, MANAHEN S ESCALANTE SILVA, JOSE JESUS LÓPEZ VARGAS, JOSE AMADO LÓPEZ MUÑOZ, TOMAS QUISPE NAVARRO, JOSE FRANCISCO MENESES ARANGO, ROBERTO MOLLO RUELAS, IGNACIO ESPINOZA QUISPE Y JOSE N ÑAHUI ARUCANQUI contra la Resolución de la Directoral N° 000373 emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao, y; el informe N° 970-2007-GRC/GAJ y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 029435 Pedro Nolasco Santillán Fernández y otros presentan solicitud del pago de pensiones según lo señala el Decreto de Urgencia N° 040-96, así como el reintegro correspondiente desde el 1 de abril de 1996.

Que, a través de la Resolución de la Directoral N° 000373 del 5 de febrero del 2007, la autoridad educativa resuelve declarar Improcedente la solicitud de pago de sus pensiones de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 040-96, formulada por Pedro Nolasco Santillán Fernández y otros; y, estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, mediante expediente N° 008215 del 8 de marzo del 2007, los administrados interponen Recurso de Apelación, contra la referida Resolución a efecto que el superior jerárquico revoque la impugnada y ordene a la Dirección Regional de Educación del Callao el pago inmediato de sus pensiones respectivas.

Que, los apelantes sostienen que pese a que el Decreto de Urgencia N° 040-96 señala se deben percibir 14 pensiones al año, ellos continúan percibiendo 12 pensiones anuales; así también declaran que el D.S. N° 073-96-EF, señala que cada entidad, a partir de las pensiones del mes de abril, deberá calcular la nueva pensión mensual que corresponda percibir al pensionista, considerando lo que le corresponda percibir desde enero de 1996 hasta diciembre de 1996, dividiendo dicho resultado entre 14;

Que, los administrados solicitan el pago de pensiones de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 040-96, por cuanto según alega en su escrito de petición administrativa presentado con F.U.T. N° 048637, debe pagársele 14 mensualidades al año, de conformidad con lo dispuesto por dicho dispositivo legal, y no las 12 que viene percibiendo a esta fecha.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 000373, de fecha 5 de febrero del 2007, la Dirección Regional de Educación del Callao, declaró IMPROCEDENTE la petición de los administrados, por cuanto la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, ha establecido que las entidades del sector



público, independientemente del régimen laboral que las regule otorgan a sus funcionarios y/ pensionistas, únicamente hasta 12 (doce) remuneraciones y/o pensiones anuales, una bonificación por escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por navidad, según corresponda por lo que no resulta factible considerar el cumplimiento expreso justificatorio, expuesto en el petitorio de la recurrente, debido a que en la promulgación de la bonificación no se implementó oportunamente el sector educación, motivo por el cual queda vigente la norma acotada, en la que se estipula 12 remuneraciones y/o pensiones al año

Que, el 25 de septiembre de 1996 se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 847 que dispone: "(...) Las pensiones percibidas por los pensionistas de los organismos y entidades del sector público continuarán percibiéndose en los mismos montos de dinero recibidos actualmente, derogando todas las disposiciones legales o administrativas que se opongan al presente Decreto Legislativo".

Que, se infiere de los actuados que a la fecha de dación del precitado Decreto Legislativo, en la práctica aún los pensionistas seguían percibiendo 12 pensiones al año, y de acuerdo al Decreto Legislativo N° 847, los pensionistas deberían permanecer percibiendo los mismos montos, es decir 12 pensiones al año, criterio que se ve corroborado con el límite de 12 pensiones al año, impuesto por la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, que establece: "(...) 1. Las Entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, únicamente, hasta doce remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad, según corresponda", siendo que además ésta norma deroga todas las disposiciones que se opongan a la misma, conforme al contenido de su ÚNICA DISPOSICION DEROGATORIA, por lo que es evidente que ninguna de las normas analizadas ampara el petitorio del impugnante, sino que confirma los fundamentos expresados en la resolución impugnada, ratificando ésta instancia tal criterio.

Que, de lo precedentemente expuesto el Abogado que suscribe es de OPINION se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por PEDRO NOLASCO SANTILLAN FERNANDEZ, LUIS HUMBERTO SANTILLAN MUÑOZ, PELAGIO REYES ARCE, FELIX BALLASCO AGUILAR, RODOLFO JUAN VILLARREAL ARBIZA, ISAAC LIDOVINO SIFUENTES BAZAN, ANGEL PARIONA CONTRERAS, LEONIDAS QUISPEALAYA BALLASCO, APARICIO MARCELINO PALOMINO MENESES, MANAHEN S ESCALANTE SILVA, JOSE JESUS LÓPEZ VARGAS, JOSE AMADO LÓPEZ MUÑOZ, TOMAS QUISPE NAVARRO, JOSE FRANCISCO MENESES ARANGO, ROBERTO MOLLO RUELAS, IGNACIO ESPINOZA QUISPE Y JOSE N ÑAHUI ARUCANQUI, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 000373 del 5 de febrero del 2007. Por los considerandos expuestos en el presente informe. En consecuencia **SE CONFIRME** el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 000373 del 5 de febrero del 2007. Salvo mejor parecer.

Que, de conformidad con las leyes de la materia, y con el artículo 21°, inciso d) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR; y Resolución Ejecutiva Regional N° 072-2007- GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-PR;

VERIFICADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO POR
DEPARTAMENTO DE LEGAL QUE OPERA EN EL AREA DE
DEPARTAMENTO DE LEGAL QUE OPERA EN EL AREA DE

ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Transparencia Documentaria y Acceso a
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



212

Resolución Gerencial General Regional N° 443 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADA** la Apelación presentada por PEDRO NOLASCO SANTILLAN FERNANDEZ, LUIS HUMBERTO SANTILLAN MUÑOZ, PELAGIO REYES ARCE, FELIX BALLASCO AGUILAR, RODOLFO JUAN VILLARREAL ARBIZA, ISAAC LIDOVINO SIFUENTES BAZAN, ANGEL PARIONA CONTRERAS, LEONIDAS QUISPEALAYA BALLASCO, APARICIO MARCELINO PALOMINO MENESES, MANAHEN S ESCALANTE SILVA, JOSE JESUS LÓPEZ VARGAS, JOSE AMADO LÓPEZ MUÑOZ, TOMAS QUISPE NAVARRO, JOSE FRANCISCO MENESES ARANGO, ROBERTO MOLLO RUELAS, IGNACIO ESPINOZA QUISPE Y JOSE N ÑAHUI ARUCANQUI, por los fundamentos expuestos en el presente informe.

Artículo Segundo.- CONFIRMAR, el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 000373 del 05 de febrero de 2007 emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao

Artículo Tercero.- Declarar AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho de los impugnantes, para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución a los recurrentes en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
DEPOSITADA EN EL ARCHIVO QUE CEDE EN LA AGENCIA
DE SERVICIOS AL CIUDADANO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO